

ACUERDO No. IEEM/CG/115/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET PARA EL MONITOREO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/115/2023

Por el que se aprueba el Catálogo de Medios Electrónicos, Impresos e Internet para el monitoreo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios 2024: Catálogo de Medios Electrónicos, Impresos e Internet para el monitoreo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Propuesta del Catálogo de Medios 2024

- a) El cuatro de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CAMPyD solicitó¹ a la UCS la elaboración de la propuesta de Catálogo de Medios 2024.
- b) El seis de octubre del año en curso, la UCS remitió² a la Secretaría Técnica de la CAMPyD, la propuesta de Catálogo de Medios 2024.

3. Aprobación y remisión de la propuesta del Catálogo de Medios 2024 por la CAMPyD

- a) En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de la presente anualidad, la CAMPyD emitió el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/1/2023, mediante el cual aprobó la propuesta del Catálogo de Medios 2024, con las observaciones de las y los integrantes de dicha Comisión; y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, y su remisión al INE.
- b) El día siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió³ a la SE la propuesta del Catálogo de Medios 2024, para los efectos mencionados en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Catálogo de Medios 2024, en términos de lo previsto en los artículos 298, numeral 1, inciso b) y 300, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 72, párrafo tercero, 168, párrafo tercero, fracciones I y VI y 266 párrafo primero del CEEM; así como 28 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

¹ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0364/2023.

² A través de la tarjeta UCS/T/453/2023.

³ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0387/2023.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGAMVLV

El artículo 48 Bis, fracción II, determina que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Es de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes,

candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 29, numeral 3, inciso b), refiere que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL, se encuentra el del monitoreo de espacios que difunden noticias.

El artículo 296, numeral 1, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2 del artículo invocado, señala que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297, numeral 1, indica que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso b), contempla que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el INE y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

El inciso d) del artículo en cita, estipula que los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

El artículo 299, numeral 1, incisos a) y b), establece que entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General del INE, o en su caso, el OPL que corresponda y elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

El artículo 300, numeral 1, determina que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en comento, prevé las bases para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General del INE y, en su caso, el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

LAMVLVEM

El artículo 52 Bis, fracción II, establece que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 72, párrafo tercero, dispone que este Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en mención indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 266, párrafo primero, determina que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define al monitoreo como el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatas y candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafo primero, señala que este Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

El artículo 28, párrafo primero, menciona que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la CAMPyD y con la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente este Consejo General.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que dicho catálogo de medios deberá ser elaborado por la UCS, aprobado por la CAMPyD y por este Consejo General, al menos 20 días de anticipación al inicio de las precampañas.

El artículo 31, ordena que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el catálogo de medios que apruebe la CAMPyD y que proponga la UCS.

Conforme a lo previsto por el artículo 33, el monitoreo en internet será indicativo y se revisará una vez al día las páginas de inicio de las páginas web y redes sociales más visitadas por las y los usuarios, en los horarios que determine la CAMPyD, con base en el catálogo de medios propuesto por la UCS, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico se difunda propaganda e información noticiosa respecto a las y los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual. La UCS informará a la CAMPyD la metodología a través de la cual se realizó la selección de la propuesta de medios a monitorear, y por lo que respecta a las redes sociales únicamente se monitorearán espacios publicitarios.

Manual

El numeral 8.3 menciona que para el desarrollo del monitoreo a propaganda, programas, noticiarios o servicios informativos difundidos en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la CAMPyD solicitará a la UCS elabore el catálogo de medios, en el que se tomará en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas *web* y redes sociales más visitadas de internet.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 5, viñeta decima primera, señala como una función de la UCS, proponer proyectos y estrategias para implementar el monitoreo de medios impresos y electrónicos para cubrir las actividades institucionales ordinarias y de proceso electoral.

El numeral 15, viñetas vigésima quinta y vigésima sexta de dicho apartado, precisa que entre las funciones de la DPP se encuentra la relativa a organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet durante los procesos electorales locales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio del año en comento, este Consejo General deberá realizar monitoreos cuantitativos, cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos, electrónicos y páginas de internet, a través de la CAMPyD, quien deberá de informar periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento a este Órgano Superior de Dirección.

Por ello, la UCS elaboró una propuesta de Catálogo de Medios 2024, misma que fue puesta a consideración de la CAMPyD, quien realizó las observaciones que consideró pertinentes y aprobó dicho catálogo, ordenando su remisión a este Consejo General para que en su caso fuera aprobado.

Ahora bien, el Catálogo de Medios tiene como objeto determinar el universo de medios de comunicación que serán sujetos de monitoreo, por lo que dicho Catálogo para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se integra de la siguiente manera:

- Medios Electrónicos

Medios Electrónicos	Cantidad
Noticiarios radiofónicos transmitidos desde el Estado de México	17
Noticiarios radiofónicos transmitidos desde la Ciudad de México	28
Noticiarios televisivos en el Estado de México	8
Noticiarios televisivos que se ven en el Estado de México	16
Noticiarios televisivos que se transmiten en la Ciudad de México	12
TOTAL	81

- Medios Impresos

Medios Impresos	Cantidad
Medios impresos nacionales	22
Medios impresos estatales	12
Medios impresos con cobertura regional	14
Total	48

- Internet

Medios Digitales	Cantidad
Sitios de noticias nacionales	20
Sitios de noticias estatales y regionales	32
Sitios Web de Revistas Nacionales	7
Sitios Web de Radio Nacional	1
Páginas oficiales de los partidos políticos	7

Redes Sociales	2
Total	69

Por lo anterior, este Consejo General considera que con el Catálogo de Medios 2024 cumple con lo previsto en la normatividad aplicable en la materia político-electoral, en específico el numeral 8.3 del Manual, toda vez que toma en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet; en consecuencia se estima procedente su aprobación definitiva, a efecto de que en su momento, se realice el monitoreo a los medios mencionados en el mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo de Medios 2024, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la DPP para los efectos conducentes; asimismo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Comuníquese a la UCS la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a115_23.pdf